

Título: Transferencias de crédito nuevas tecnologías (mod 16)
Expediente nº 11410/2016 Asunto: Transferencia nuevas tecnologías
Autor: Oscar Javier Moreno Ayza
Fecha de Elaboración: 13 / octubre / 2016

INFORME DE INTERVENCIÓN

Mediante propuesta de la Concejalía de Hacienda se solicita informe de esta Intervención en relación con el expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 179 y 180 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en concordancia con los artículos 40 y 41 del Real Decreto 500/1990. Y de conformidad con el artículo 4.1.g) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y a la vista de la Memoria justificativa emitida al efecto, se emite el siguiente

INFORME

PRIMERO. La Legislación aplicable viene establecida por:

— Los artículos 179 y 180 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

— Artículos 40 a 42 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.

— Artículos 21 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.

— Resolución de 14 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, por la que se Dictan Medidas para el Desarrollo de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se Aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales.

— La Base X.2 de Ejecución del Presupuesto regula la competencia para su autorización “.el presidente de la entidad local, o de los organismos autónomos, siempre que se refiera a altas y bajas de créditos de personal, aunque pertenezcan a distintos grupos de función, así como aquellas transferencias de los créditos entre partidas pertenecientes al mismo grupo de función”

SEGUNDO. El expediente que se propone para su aprobación versa sobre una modificación del Presupuesto vigente mediante transferencia de créditos entre aplicaciones del Presupuesto

de gastos pertenecientes a distinta área de gasto, por un importe total de 12.100,00 euros.

Según lo establecido en el artículo 40.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, la transferencia de créditos es aquella modificación del Presupuesto de gastos mediante la que, sin alterar la cuantía total del mismo, se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras aplicaciones presupuestarias con diferente vinculación jurídica.

Los gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, según consta en la propuesta, y para los que el crédito existente es insuficiente y no ampliable en el Presupuesto vigente, son los siguientes:

Altas en aplicaciones de gastos

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO	IMPORTE
9261.226.99	Gastos varios "Cableado del Ayuntamiento"	2016	8.400,00
9261.641.01.16	Sistema monitorización CPD	2016	3.700,00
		TOTAL	12.100,00

Estos gastos pueden financiarse, según consta en propuesta, mediante bajas en las siguientes aplicaciones presupuestarias:

Bajas en aplicaciones de gastos

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO	IMPORTE
491.723.00.16	CMS municipal (RED.es)	2016	12.100,00
		TOTAL	12.100,00

TERCERO. Las transferencias de créditos de cualquier clase, en virtud de lo establecido en el artículo 161 de la Ley 39/1988 y en el artículo 41 del Real Decreto 500/1990, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

—No afectarán a los créditos ampliables ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.

—No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuanto afecten a créditos de personal, ni los créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de Presupuestos cerrados.

—No incrementarán créditos que como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.

Las anteriores limitaciones no afectarán a las transferencias de crédito a que se refieren los programas de imprevistos y funciones no clasificadas ni serán de aplicación cuando se trate de créditos modificados como consecuencia de reorganizaciones administrativas aprobadas por el Pleno.

Es por ello que, en atención a lo expuesto anteriormente y comprobado el cumplimiento de los artículos 180.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 41.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como lo informado en fecha 27/07/2016 (expediente nº 4633/2016) por esta Intervención municipal referente al cumplimiento de la estabilidad presupuestaria, la modificación de crédito propuesta cumple con lo establecido en la Normativa vigente, el expediente se informa favorablemente la modificación presupuestaria nº 16

No obstante, el órgano competente decidirá según su superior criterio.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE